



ACUERDO No 16
(6 de Mayo de 2010)

Por el cual se establecen los criterios y procedimientos para la celebración de convenios de internacionalización.

El Consejo Superior de la Universidad Santo Tomás

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias, en especial las que le confiere el numeral 9, artículo 19 del Estatuto Orgánico y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 11 del 7 de octubre del 2002, fijó los criterios y procedimientos para la suscripción de convenios internacionales.

Que como resultado de la evaluación de los procesos de internacionalización que viene desarrollando la USTA, se considera más adecuado impulsar la suscripción de convenios específicos y no convenios marcos o generales, como garantía de su desarrollo y cumplimiento.

Que la Universidad Santo Tomás, reconoce la importancia de articular los lazos de cooperación entre las diferentes Sedes y Seccionales, con el fin de fortalecer el potencial internacional de la USTA, reconocida como una sola institución, lo cual repercute favorablemente en la maximización de las oportunidades de cooperación académica y en la ampliación de la cobertura de los programas en los que se participe.

Que el eje de internacionalización forma parte fundamental del Plan General de Desarrollo de la Universidad para el 2008-2011, e incluye como estrategia para dinamizar dicho eje, el desarrollo de programas de internacionalización que fortalezcan las relaciones académicas entre todas las Sedes y Seccionales y Sedes de la USTA.

RESUELVE:

Artículo Primero: Establecer como Política de la Universidad Santo Tomás en el ámbito de la internacionalización, la suscripción de convenios específicos, en todas las Sedes y Seccionales.

Cuando por solicitud de la Institución extranjera, se requiera firmar un convenio marco o general, se procurará suscribir simultáneamente los dos textos, el marco y el específico. En caso contrario, se firmará el convenio marco, previa aprobación entre las dos instituciones de las propuestas académicas acordadas entre las respectivas facultades o unidades académicas.

Artículo Segundo. Corresponde al Rector General la aprobación y suscripción de los convenios que establezcan relaciones internacionales, que involucren a la Universidad Santo Tomás.

Parágrafo. En los convenios internacionales, no se hará alusión a una determinada Seccional o Sede, pues su cobertura será nacional. Cuando el proyecto de convenio, se gestione por iniciativa de una Seccional o Sede diferente a la Sede Principal, el convenio además de la firma del Rector General, llevará la firma del Rector Seccional o el Decano de División de la respectiva Sede.



Artículo Tercero: Todos los convenios a que se refiere el presente Acuerdo, serán revisados por el correspondiente Asesor Jurídico y el Director de Relaciones Internacionales, en la respectiva Sede o Seccional, como requisito previo a la firma por el Rector General.

Artículo Cuarto: Cuando los convenios comprometan de manera directa recursos financieros de la Universidad, la propuesta financiera debe ser aprobada previamente por la autoridad competente, de la Sede o Seccional responsable de la ejecución del convenio, según el monto de la propuesta.

Artículo Quinto: Los Directores de las Oficinas de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales de la respectiva Sede o Seccional, deberán rendir un informe escrito al Comité General de Relaciones Internacionales, sobre la suscripción y ejecución de los respectivos convenios.

Artículo Sexto. Los Decanos de facultad o directores de unidades académicas de la respectiva Sede y Seccional, informarán al Director de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales de la Sede Principal, la intención de adelantar el proceso de suscripción de convenios, anexarán las propuestas académicas, previamente aprobadas por las instancias competentes. En todas las Sedes y Seccionales, se conservará una copia de los convenios firmados, que incluyan los datos de contacto de las personas encargadas del seguimiento y ejecución de los mismos.

Artículo Séptimo. Los convenios de internacionalización deberán tener un responsable académico, proveniente de la Facultad o Unidad Académica, que corresponda. El Director de la Oficina de Relaciones Internacionales, participará como responsable del seguimiento y apoyo a la gestión de los mismos. En ningún caso, la responsabilidad académica se hace a título personal, sino en función del cargo que se desempeña y por lo tanto en el texto de los convenios no aparecerán nombres propios sino la denominación de cargos.

Artículo Octavo. Con el fin de hacer seguimiento al desarrollo de cada convenio de internacionalización, cada Oficina de Relaciones Internacionales, creará un sistema de gestión de convenios.

Artículo Noveno. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga el Acuerdo No. 11 del 2002, emanado del Consejo Superior.

Artículo Décimo. Copia del presente Acuerdo se remitirá a los Rectores y a los Directores de las Oficinas de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales de las Sedes y Seccionales de la Universidad Santo Tomás, con el fin de que se de a conocer a los Vicerrectores Académicos, Decanos de División, Decanos de Facultad, y demás integrantes de la comunidad universitaria con competencia en el tema que regula el Acuerdo.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., a los 6 días del mes de mayo de 2010.

El Presidente del Consejo,

El Secretario del Consejo,


P. José Antonio Balaguera Cepeda, O.P.


Héctor Fabio Jaramillo Santamaría